

REF.: VERBAL – RAD. No. 2022-00063-00

RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO POR LEASING HABITACIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Procedente el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda Verbal – para la Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado por Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional No. 06020206200175491 del 18 de diciembre de 2018, por mora en el pago de unos cánones, promovida por la persona jurídica **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial contra la persona natural **SANTIAGO MEJIA CRISPI**. Como quiera que la parte demandante aportó la prueba de haber dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y que este juzgado es competente por la cuantía y el domicilio del demandado, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING HABITACIONAL No. 06020206200175491 del 18 de diciembre de 2018, por mora en el pago de unos cánones, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860034313-7 y representado legalmente por el doctor William Jiménez Gil, a través de apoderado judicial, contra **SANTIAGO MEJIA CRISPI**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.772.059, respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 340-135411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Carrera 50 No. 27-255 Lote 08 MZ 02 APTO 1402 de la ciudad de Sincelejo y que presenta los linderos y medidas señalados en la Escritura Publica No. 1.732 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaria Segunda de Sincelejo, que fuera entregado en tenencia por la demandante al demandado

Ref.: Verbal Rad. No. 2022-00063-00 Auto admite demanda.

conforme contrato de leasing N° 06020206200175491 modalidad leasing habitacional de fecha 18 de diciembre de 2018, y tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría al demandado el presente proveído al correo electrónico suministrado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en armonía con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole copia de este auto, estableciendo mecanismos de confirmación del recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y a su culminación empezará a correr el término de traslado al demandado que es de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93444ec7069ba93ea7ffa8855c9b3b9d21e0ae742347908ae951215bda0e6077**

Documento generado en 03/10/2022 10:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>